

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CULTIVO DE YUCA - SRCA-AIICY 349 - 27-07-2020,
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de las facultades legales otorgadas por la Resolución 2169 de 12 de Diciembre de 2016 modificada por la resolución 66 de 16 de enero de 2017 y a su vez modificada por la resolución 081 de 18 de enero de 2017, así mismo las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 y 79, también, las consagradas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que es deber de la Corporación Autónoma Regional del Quindío velar por la conservación de los suelos, para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación y salinización o revenimiento. Así como, la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra. En lo relativo a la conservación del suelo, de las aguas edáficas, de la humedad, regulación de los métodos de cultivo y de manejo de la vegetación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió el Acuerdo 0010 del dieciséis (16) de mayo del mil novecientos ochenta y seis (1986), "*Por Medio Del Cual Se Dictan Normas Para El Manejo y Conservación de los suelos Dedicados al establecimiento Cultivo De La Yuca En El Departamento Del Quindío*", acuerdo que tiene como propósito regular el manejo de cultivos de yuca para lograr un adecuado manejo y conservación de los suelos que sean dedicados para el establecimiento de este cultivo.

Mediante acuerdo 0019 de julio veinticinco (25) de mil novecientos ochenta y seis (1986), se reglamentó el acuerdo 0010 de 1986, al adoptar las normas técnicas obligatorias para la utilización de suelos en el cultivo de yuca.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, expidió el Acuerdo Nro. 016 del veintidós (22) de diciembre del dos mil nueve (2009), por medio del cual se modifica el acuerdo 0019 de julio veintitrés (23) de mil novecientos ochenta y seis (1986) en su artículo segundo, artículo octavo y se suprimen los artículos: noveno y décimo, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica que pretenda utilizar suelos para el establecimiento de yuca, en todo el departamento del Quindío, deberá

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CULTIVO DE YUCA - SRCA-AIICY 349 - 27-07-2020,
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

inscribir previamente el cultivo ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para lo cual deberá diligenciar formato acompañado de los documentos legales requeridos" "ARTÍCULO OCTAVO:

Serán sancionadas de conformidad con la ley 1333 del 21 de julio de 2009 o las normas que la modifiquen o sustituyan"

Que el día nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020), el señor (a) MARÍA CLEMENCIA ALVAREZ L., identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.842 de _____, en calidad de **propietario** del predio denominado "La Perla" ubicado en la vereda La Carmelita identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **280-142299** y ficha catastral **63594000100050177000** del Municipio de **Quimbaya (QUINDÍO)**, presenta ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca radicado bajo el Número **CRQ ARM 05323-20**.

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- A. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor (a): María Clemencia Alvarez propietario, y el señor (a): _____ Arrendador(a).
- B. Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° N° **280-142299** expedido el día Nueve (09) de Julio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- C. Fotocopia de la escritura número N/A _____ (____), de fecha (____) de _____ del año dos mil _____ (20____).
- D. Poder autenticado de propietario delegado para tramitar inscripción de cultivo de yuca. (si es el caso)
- E. Contrato de Arrendamiento Predio Rural. (si es el caso)
- F. Plano o croquis a mano alzada indicaciones del predio.

Con base en la validación de los documentos entregados por el peticionario y agotada su revisión jurídica por parte del funcionario MARIA ELENA RAMIREZ S. abogado profesional especializado perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el (la) Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CULTIVO DE YUCA - SRCA-AICY 349 - 27-07-2020,
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado **1) FINCA "LA PERLA"** ubicado en la vereda LA CARMELITA identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **280-142299** y ficha catastral N° **63594000100050177000** del Municipio de QUIMBAYA, hecho por el (la) señor(a) **MARÍA CLEMENCIA ALVAREZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.478.842 de _____ en calidad de propietario (a) y el señor (a) __N/A__, con cédula de ciudadanía número _____ en calidad de arrendatario.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnica, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca, para lo cual el solicitante deberá cancelar previamente en la tesorería de la CRQ la suma de ciento doce mil ciento noventa y cuatro pesos (\$ 112.194,00) de conformidad con lo establecido en artículo 42 de la Resolución 574 de 20 de Abril del año dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$23.689)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 574 del 20 de Abril del año dos mil veinte (2020)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a él (la) señor(a) **MARÍA CLEMENCIA ALVAREZ LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 24.478.842 en calidad de propietaria y el señor (a) __N/A__ identificada con cédula de ciudadanía número _____ en calidad de arrendatario, respectivamente de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.



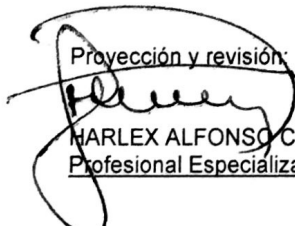
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CULTIVO DE YUCA - SRCA-AIICY 349 - 27-07-2020,
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 574 de 20 de abril de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 2 y 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección y revisión:

MARLEX ALFONSO CIFUENTES
Profesional Especializado


MARIA ELENA RAMIREZ
Abogado Profesional Especializado SRCA